

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia:

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 209.

Sección de Fomento.

Con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 y del decreto de 24 de Marzo de 1871, la contrastacion de las pesas y medidas métricas decimalés se efectuará en esta capital los días 17 al 28 del mes actual, en las oficinas del Fiel-contraste, plaza del Rey, núm. 7, las cuales estarán abiertas todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los interesados y del público en general.

Tarragona 16 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 210.

Sección de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar el día 24 del corriente, la demarcacion de cuatro pertenencias de la mina de aguas subterráneas nombrada *Artiga*, sita en el término de Vilaseca á la partida lo *Punlet*, registrada por D. José Antonio

Granell y Eixela, vecino de dicho pueblo; y el 26 del mismo mes la de otras cuatro pertenencias de la mina de igual clase denominada *La Concordia*, sita en el término de Constantí á la partida *Cuart* paraje llamado Barranco de la Selva, cuyo registrador es D. José Quer, vecino de la Canónja, como Presidente y en representacion de la Sociedad de la mina de aguas La Concordia; he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de los registradores mencionados, de los dueños de los terrenos en que las minas están enclavadas y de los propietarios de las minas colindantes, si las hubiere, por si quieren presenciar la operacion, á los fines que expresa el art. 45 del Reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la vigente ley del ramo y á los efectos expresados.

Tarragona 18 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 211.

Habiéndose extraviado á José Nogué Grau, natural y vecino de Riudoms, su cédula personal, bajo el número 277 expedida á su favor, he dispuesto publicarlo por medio de este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de dicho documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 18 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 212.

Habiéndose extraviado á José Olivelle y Soler, natural de Villanueva y

Geltrú y residente en Calafell, su cédula personal, expedida á su favor en dicho pueblo bajo el número 111, he dispuesto publicarlo en este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de dicho documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 18 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 213.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino á la conservacion de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Tarragona á Barcelona, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados espedidos por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud fisica para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 17 de Febrero de 1875.

—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 214.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administracion en circular fecha 1.º del que rige lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 19 de Enero próximo anterior, la órden que sigue:—«Ilustrísimo Sr.: Conformandose el Ministerio-Regencia con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, para que se cumpla lo prevenido en el decreto de 19 de Octubre último sobre la exaccion del 4 por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer como recargo para atenciones municipales sobre la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las Administraciones económicas reclamarán á los Ayuntamientos una certificacion en la que, con referencia al acuerdo de la Junta Municipal, se acredite el tanto por ciento de arbitrio que, conforme al art. 6.º del decreto de 26 de Junio último, se haya impuesto para el corriente año á los contribuyentes por Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, ó en otro caso, que por el mismo año han desistido de imponer recargo alguno por dicho concepto.

2.^a A los Municipios cuyos repartimientos individuales de la Contribucion Territorial no estén aun aprobados por la Administracion económica, se les obligará á incluir en los mismos, así como en las listas cobratorias que han de acompañar, el importe del arbitrio acordado sobre la citada Contribucion.

3.^a Al extenderse los recibos para la cobranza de la Contribucion de Inmuebles respectiva á los pueblos que se encuentren en el caso anterior, se consignará el importe del arbitrio correspondiente al trimestre á que el recibo se refiera, bajo el epígrafe de «Recargos Municipales,» con el aumento de la parte del premio de cobranza respectivo.

4.^a Las Administraciones económicas harán el oportuno cargo por todos conceptos á la Delegacion del Banco de España, y esta recaudará el importe total del recibo en la forma que se halla establecida.

5.^a A los Ayuntamientos cuyos repartos individuales consten ya aprobados por la Administracion y se esté verificando por ellos la cobranza, se les prevendrá que inmediatamente formen y remitan á la misma Administracion un reparto adicional en que, tomando por base la riqueza gravada con la cuota de Contribucion que satisfaga el interesado, se consigne tambien el importe del arbitrio que á cada uno corresponda.

6.^a Para la formacion y remision del mencionado repartimiento y de la lista cobratoria correspondiente, señalarán las Administraciones el plazo que consideren más indispensable, pasado el cual serán apremiados los Ayuntamientos con arreglo á Instruccion.

7.^a Con presencia de dicho reparto adicional, que será examinado por la Administracion y comprobado detenidamente con el que sirve de base para la Contribucion de Inmuebles y los demás datos necesarios, se abrirá el oportuno cargo á la Delegacion del Banco y se le darán las órdenes necesarias, acompañando la referida lista cobratoria, si estuviese conforme, para que al hacerse la cobranza del tercero ó cuarto trimestre reclame á los contribuyentes el importe del arbitrio y premio de cobranza que deban satisfacer.

8.^a Al efecto se hará la liquidacion conveniente, que estampará al dorso de cada recibo, autorizada con el sello de la Administracion.

9.^a Cuando por cualquiera circunstancia especial no sea posible que la Administracion autorice con su sello la liquidacion ántedicha, bastará que lo verifique con el suyo el respectivo Ayuntamiento.

10. Si algun municipio hubiese hecho ya efectivo por sí de los contribuyentes el arbitrio ó recargo sobre la contribucion territorial respectiva al primer trimestre del corriente año ó sucesivos, se le reclamará otra certificacion que así lo justifique, y las Administraciones económicas en su vista, reducirán el cargo que ha de abrirse á la Delegacion del Banco, en justa proporcion á lo que falte recaudar por dicho concepto.

11. En el caso á que se refiere la regla anterior, sólo se exigirá al contribuyente en el tercero ó en el cuarto trimestre la parte proporcional al descubierto que le resulte por el recargo y premio de cobranza, mediante tambien la oportuna liquidacion al dorso del recibo.

12. Los procedimientos para la cobranza de este recargo se ajustarán á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

13. Las Administraciones económicas, con presencia de los repartimientos adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesion corresponda recaudar por el recargo autorizado sobre las cuotas y por el premio de cobranza sobre el mismo recargo.

14. El Banco de España devengará por la recaudacion de dicho recargo el mismo premio de dos, sesenta y dos por ciento estipulado por la del cupo para el Tesoro, y se le abonará con cargo á los pueblos de que proceda la cobranza que verifique.

15. El importe de las partidas fallidas que puedan resultar por el recargo de que se trata no será de abono á los municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

16. El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distincion de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de rentas públicas, con aplicacion á *fondos especiales de participes*, en dos conceptos, que se clasificarán de este modo: *Recargo municipal, autorizado por decreto de 26 de Junio de 1874, sobre la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia.—Premio de cobranza.*

17. Cuando las Delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudacion verificada por la contribucion Territorial, lo verificarán tambien de la parte correspondiente al recargo autorizado y su premio, y las Administraciones económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda á los Ayuntamientos de los pueblos de que

proceda la recaudacion y tengan opcion al recargo, dándola ingreso en Caja con aplicacion á la cuenta especial de participes y subconceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente de los de la recaudacion correspondiente al Tesoro.

18. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudacion realizada en las mismas procedentes del recargo.

19. De las cantidades que por recaudacion verificada se daten en cuentas y libros de rentas públicas, se formará el cargo correspondiente de gastos públicos en la cuenta que con igual denominacion y subdivision, indicada en la regla 16, se abrirá en la parte destinada á fondos especiales participes.

20. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de gastos públicos por el 4 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposicion de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administracion económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el *Boletin oficial*, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda por medio de los Comisionados que tengan autorizados al efecto.

21. Así las entregas que se hagan á los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al premio de cobranza, se datarán, con imputacion á cada subconcepto, en las cuentas y libros de gastos públicos de que trata la regla 19.

22. Además de las cuentas que en las de Rentas y Gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de cobranza, llevarán tambien las Administraciones económicas, en un auxiliar especial, cuentas parciales á cada Ayuntamiento de los que utilicen el recargo. Estas cuentas se dividirán en dos partes: la primera se denominará de Rentas y demostrará los derechos á cobrar *liquidados*, los que se realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realizacion; y la segunda, de Gastos públicos, presentará la recaudacion verificada que constituya el crédito á percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuenta suya se satisfaga por premio de cobranza y lo que resulte pendiente de pago al municipio acreedor.

23. Para las devoluciones, reintegros y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones económicas se sujetarán á las prevenciones generales comunes á las cuentas de Rentas pú-

blicas y Gastos públicos por fondos especiales, que detalladamente contiene la Instruccion de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

24. A la terminacion del ejercicio de 1874-75, las Administraciones económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y gastos públicos por el recargo municipal del 4 por 100 y su premio, y redactarán las relaciones nominales de deudores y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudacion ó de pago á favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exactitud en la determinacion de dichos saldos.

De órden del Ministerio-Regencia lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, previniéndole que inmediatamente se sirva dar á las preinsertas disposiciones toda la publicidad posible en el *Boletin oficial* de la provincia y por los demás medios que su celo le sugiera, adoptando las medidas necesarias, á fin de que tengan el más exacto cumplimiento.»

Y se inserta en este periódico oficial conforme á lo ordenado por el referido centro Superior para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás fines que á los mismos corresponden, debiendo advertirles que el plazo fijado por esta dependencia, para la presentacion de los mencionados repartos y certificaciones, es el de 20 dias, el cual por ningun concepto será prorogado, y ántes por el contrario, se procederá con todo rigor contra los morosos.

La Delegacion del Banco para la recaudacion de Contribuciones de esta provincia se servirá dar me aviso de quedar enterado y en cumplir cuanto dispone la presente circular.

Tarragona 15 de Febrero de 1875.
—El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 215.
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE LA PROVINCIA
de Tarragona.

Habiéndose detenido el dia 22 del mes último en la puerta de San Francisco de esta ciudad, por la fuerza de carabineros veteranos una caja que se supone contener cerillas fosfóricas, al carretero Juan Clemente, vecino de Tortosa; por el presente se cita á dicho carretero ó persona á quien viniese consignada dicha caja á fin de que se presente en esta Aduana para presen-

ciar la abertura y reconocimiento de la misma para lo que se le concede doce días á contar desde esta fecha, pues de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tarragona 17 de Febrero de 1875.—
Vicente Santamarina.

Núm. 216.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de la ciudad de Réus.

Estando vacante la plaza de visor de carnes de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto hacerlo público, para que puedan acudir á solicitarla los que deseen obtenerla, y reunan los requisitos necesarios al efecto.

Para la presentación de solicitudes, se señala el término de quince días, las cuales serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación municipal; empezando á correr el plazo indicado, desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Y para su notoriedad, se publicará en la forma acostumbrada, y se insertará en los diarios de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Réus 17 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Pablo Soler.

Núm. 217.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero y correa.

No habiendo concurrido hasta la fecha licitadores á la subasta anunciada por esta Comandancia para la contrata de los efectos de vestuario, equipo, sombrero y correa que han de necesitarse para uniformar los individuos de la Guardia civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, cuya subasta se proroga al 8 de Marzo venidero y tendrá lugar en la habitación del Sr. primer Jefe de la expresada fuerza á presencia de la junta que se reunirá al efecto y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán expuestos todos los días en dicha habitación de diez á una de la tarde hasta el día del remate para los que quieran hacer licitación al vestuario, equipo, sombrero y correa y se enteren de las condiciones de contrata segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitación.

Tarragona 8 de Febrero de 1875.—Por mandato del Sr. primer Jefe, El Teniente, José Palenzuela Coronel.—V.º B.º—El T. C. primer Jefe, Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

Por orden del Ministerio-Regencia de 11 de Enero actual, se autoriza la celebración de un concurso extraordinario en 15 de Mayo próximo para el ingreso en la Academia del cuerpo con sujeción á la siguiente

INSTRUCCION

PARA EL CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1875 EN LA ACADEMIA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION EN EL CURSO PREPARATORIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE SEAN APROBADOS DEL EXÁMEN DE INGRESO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poser los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

1.ª Fé de bautismo del pretendiente.

2.ª Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Certificación que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fueran admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Quando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á exámenes, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 30 de Abril, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días ántes del señalado para el concurso.

El día ántes del en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa para que les diga este la hora y sitio donde deben acudir para ser reconocidos por el Oficial Médico, y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epígrafe correspondiente.

Dicho examen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el artículo 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieran merecido por los ejercicios practicados.

Despues de los exámenes de las materias que comprenden el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por

todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para la admisión á todos los aprobados. El Director general remitirá relacion de los admitidos al Ministerio de la Guerra.

Los que fueran aprobados del examen de ingreso podrán matricularse é ingresar como alumnos, ó pedir certificación de las censuras obtenidas, y presentarse á examen del curso preparatorio, y sucesivamente de los siguientes del plan de estudios de la Academia en las épocas marcadas para los alumnos matriculados, conforme determina el art. 90 del reglamento.

El día 15 de Junio, en que debe empezar el curso preparatorio, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito de 250 pesetas y pago de semestre (á razon de 20 pesetas mensuales) que previene el art. 48 del reglamento, modificado por la Real orden de 22 de Noviembre de 1871, se les sentará su plaza en la oficina del Detall de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los cinco años del plan de estudios en la Academia.

INGRESO.

ÚNICO EJERCICIO.

Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal; Algebra elemental, por Cirodde.

CURSO PREPARATORIO.

Primer semestre.

Geometría elemental, por Cirodde ó Vincent.

Segundo semestre.

Trigonometría rectilínea y esférica, por Cirodde; Algebra superior, por Cirodde.

Idioma francés.

Instrucción del recluta y guerrilla.
Ordenanza del ejército. Manual de cabos y sargentos.
Además de las materias Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural, que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificación haber sido aprobados de ellas en algún Instituto ó establecimiento habilitado.

Primer año.

Geometría analítica, por Comberousse, traducida por Sebastian.
Análisis superior, por Sturm.
Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix.
Dibujo lineal.
Ordenanzas generales del ejército. Manual de cabos y sargentos. Ejercicios de artillería.

Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin.
Mecánica aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas, y lecciones orales.

Física, por Ganot, y Memorias sobre para-rayos, del profesor Carrasco.
Topografía y elementos de Geodesia, por Sanz.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ejercicios y Ordenanzas de Artillería.

Esgrima.

Terminados estos dos años, ascenderán á Alféreces alumnos con el sueldo de su empleo en el ejército.

Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores, por Mahistre y Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitan de Artillería Perez. Resistencia de materiales, del mismo.

Artillería. Memorias sobre balística, del Capitan Zapata. Memorias sobre péndulos, de Moltó. Carruajes, lecciones orales y Artillería, de Barrios.

Química é Industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre Pirotecnia, del Comandante Hermosa; sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Jurisprudencia militar, por Schar.

Equitacion.

Continuacion del dibujo.

Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Azpiroz y Alvarez; sobre armas portátiles, de Barrios, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.

Fortificacion pasajera, por Saavedra, y para defensas accesorias, el Emy.

Fortificacion permanente, minas y servicio de la Artillería, por Zastron y Modet, y lecciones orales.

Arte é historia militar, por Vial, y lecciones orales; y puentes, por Piñera.

Contabilidad militar. Reglamento. Tácticas.

Terminado este año, pasan de Tenientes á grandes prácticas á las fábricas y regimientos del arma por término de un año, tomando desde luego su puesto en el escalafon de Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA. Los programas de preguntas para el exámen se facilitarán en la Direccion general del arma, y en Segovia en la Secretaría de la Junta de la Academia.

(Gaceta del 20 de Enero.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 218.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Miguel Olivé, jornalero, de veinte y dos años de edad, vecino que fué de las Corts de Sarriá, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de notificarle el auto de prision contra el mismo decretado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre desacato y amenazas al Alguacil del Juzgado municipal de dicha villa, bajo apercibimiento de proceder contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Félix de Antonio.—Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 219.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Fran-

cisco Masdeu, que en treinta de Noviembre último se hallaba en San Martin de Provencals, para que dentro el término de diez dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real, para recibirle inquisitiva en la causa criminal que instruyo sobre lesiones inferidas á José Quintana en el expresado dia treinta de Noviembre; apercibido que de lo contrario le podrá parar perjuicio.

Dado en Barcelona á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 220.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido, se cita, llama y emplaza á Salvador Monfort Navarro, natural del Cabañal de Valencia, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Salvadora, de diez y nueve años de edad, soltero, marino, de estatura regular, grueso de cuerpo, sin pelo de barba, color moreno, ojos pardos, pelo castaño; viste blusa de algodón azul, pantalon de lana oscuro, gorra de seda y alpargatas; tiene señalada la mano derecha con una áncora dibujada entre el dedo pulgar y el indice, y un anillo en el dedo del corazon, para que dentro el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia y *Gaceta de Madrid* se presente á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre lesiones graves á Juan Cabré en la noche del siete al ocho del actua; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Salvador Monfort y obtenida conducirlo con las debidas seguridades á las cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado, por hallarse comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 221.

EDICTO.

Se halla vacante la plaza de portero del Juzgado de primera instancia de este partido á la que se anexa la del Juzgado Municipal de esta ciudad, la cual ha de proveerse en concurso entre las personas que reúnan los requisitos legales, siendo preferidos los licenciados del Ejército y Armada y tengan buena hoja de servicios; cuya plaza se halla retribuida con los derechos de los Aranceles judiciales y además casa y habitacion en el mismo Tribunal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Juzgado en el término de veinte dias, acompañando los documentos y justificativos de su edad, buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas, y además todos los correspondientes á sus méritos y servicios.

Réus quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Carlos Maurici.

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó á su domicilio calle de Goya, número 21, cuarto segundo izquierda.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

TABLAS DE VALORES

PARA LA

ESTADÍSTICA COMERCIAL

Y EL

ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.